



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

1 de 10

RESOLUCION No. # 6544

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3691 de 2009, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Resolución 3957 de 19 de junio de 2009, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la señora ALBA MYRIAM CADENA SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.41.654.372, en su calidad de representante legal del establecimiento ESTACIÓN DE SERVICIO MOBIL CARRERA 50 LTDA. EDS MOBIL CARRERA 50, Con NIT. 800.084.124-7, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el establecimiento en cita, ubicado en la AK 50 No.18 A-15 Localidad de Puente Aranda, de esta Ciudad.

Que se evaluó la información presentada en el radicado No. 2009ER41388, 2009ER42785, 2009ER47418, 2009ER64104, 2010ER2667, de los cuales se expidió el Concepto Técnico No.11421 del 08 de julio de 2010, allegando la documentación exigida por esta Secretaría, con la que se proyecta Auto de inicio No.2042 del 25 de marzo de 2010, para dar trámite administrativo para otorgar permiso de vertimientos del establecimiento ESTACIÓN DE SERVICIO MOBIL CARRERA 50 LTDA - EDS MOVIL CARRERA 50.





RESOLUCION No. # 6544

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender la petición citada, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, mediante Concepto Técnico No. 11421 del 08 de julio de 2010, y visita realizada el 15 de junio de 2010. Informó que a la ESTACIÓN DE SERVICIO MOBIL CARRERA 50 LTDA - EDS MOVIL CARRERA 50., dio cumplimiento con la normatividad ambiental vigente en vertimientos; quien desarrolla la actividad lavado de vehículos y escorrentía de aguas lluvias en las aéreas de almacenamiento y distribución de combustibles por lavado de pistas, en consecuencia en su numeral 6 – CONCLUSIONES - determinó:

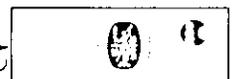
"(...) "6 CONCLUSIONES

*De acuerdo al informe Técnico presentado establece que una vez analizados los antecedentes de la empresa, evaluada la información presentada, ha cumplido con la información solicitada para el trámite de permiso de vertimientos. De igual manera se evidenció el cumplimiento de los parámetros según la normativa ambiental vigente para ese momento, esta subdirección da **viabilidad técnica para otorgar permiso de vertimientos por dos (2) años** al establecimiento, ESTACIÓN DE SERVICIO MOBIL CARRERA 50 LTDA - EDS MOBIL CARRERA 50, Así como las demás recomendaciones ordenadas en la parte resolutive.*

En materia de de residuos peligrosos; El establecimiento no cumple la totalidad de las obligaciones referentes al tema de residuos peligrosos, establecidas en el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005, por cuanto, no ha establecido e identificado las características de peligrosidad de la totalidad de sus residuos y en consecuencia no garantiza el adecuado manejo de los lodos resultantes del mantenimiento de las estructuras de control de sus vertimientos.

De otra parte, la empresa no ha presentado copia de la autorización emitida por la autoridad ambiental competente con la cual se permita el tratamiento del suelo impactado por hidrocarburos en el sitio de tratamiento.

En materia de aceites usados: El establecimiento no cumple con la totalidad de las obligaciones referentes al tema de aceites usados, reglamentadas por la resolución 1188 de 2003, el área de almacenamiento temporal no está señalizada y no cuenta con la hoja de seguridad del residuo, ni con los números de emergencia. "(...)"





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

3 de 10

RESOLUCION No. # 6544

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de las facultades atribuidas a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

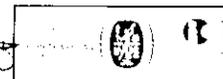
Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. "

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- En la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que así mismo, esta Secretaría en ejercicio de la función Ambiental asignada, establece como normas técnicas para la Evaluación, control y seguimiento de los vertimientos industriales de la ciudad, la Resolución 3956 y la Resolución 3957 de 19 de junio de 2009, para efectos de salvaguardar las fuentes hídricas que conforman el sistema hídrico de la ciudad, garantizando así, un manejo armónico, sostenible e integral del patrimonio natural de la Nación





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

4 de 10

RESOLUCION No. # 6544

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 11421 del 08 de julio de 2010 y el artículo 32 de la Resolución 3957 de 2009, esta Secretaría otorgará permiso de vertimientos a la sociedad denominada ESTACIÓN DE SERVICIO MOBIL CARRERA 50 LTDA - EDS MOBIL CARRERA 50, ubicado en la AK 50 No.18ª-15, Localidad de Puente Aranda, de esta Ciudad.

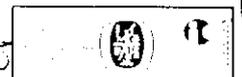
El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."





RESOLUCION No. # 6544

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Conforme al Decreto 109 de 2009 y 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

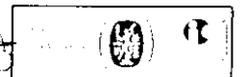
La Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el Decreto 109 y 175 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3691 de 2009, en el Director de Control Ambiental la función de:

b). "Expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar permiso de vertimientos a la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO MOBIL CARRERA 50 LTDA - EDS MOVIL CARRERA 50., Con NIT. 800.084.124-7, ubicada AK 50 No.18^a-15, Localidad de Puente Aranda, de esta Ciudad., en cabeza de su representante legal, señora ALBA MYRIAM CADENA SANCHEZ., con cédula de ciudadanía No. 41.654.372 o quien haga sus veces, de conformidad con concepto técnico 11421 del 08 de julio de 2010, por el término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.





AL CALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6 de 10

RESOLUCION No. # 6544

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PARÁGRAFO: El presente permiso no faculta el vertimiento de aguas residuales a las calles, calzadas y canales o sistema de alcantarillado para aguas lluvias. De igual forma se prohíbe el vertimiento de aguas residuales de las cuales el usuario, teniendo la obligación de registrar u obtener el permiso de vertimientos no cuente con ellos, Artículo 15 de la Resolución 3957 de 2009.

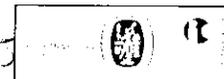
ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTACIÓN DE SERVICIO MOBIL CARRERA 50 LTDA - EDS MOVIL CARRERA 50., Con NIT. 800.084.124-7, ubicada AK 50 No.18^a-15, Localidad de Puente Aranda, de esta Ciudad, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, deberá presentar una caracterización anual de vertimientos durante la vigencia del permiso, y una vez contados a partir de la notificación de la presente resolución deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

"1.RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

"1.1. VERTIMIENTOS

Se otorga permiso de vertimientos al establecimiento con razón social Estación de Servicio Mobil Carrera 50 No. 18A – 15, para el punto de descarga de aguas residuales provenientes de las zonas de lavado de vehículos y almacenamiento y distribución de combustibles realizado al alcantarillado de la Calle 18A. El permiso lleva implícito las siguientes Obligaciones:

- Garantizar que los vertimientos cumplan en todo momento con los límites de calidad, Establecidos en la tablas A y B del artículo 14 de la resolución 3957 de 2009.
- Presentar anualmente, ante esta Secretaría, una caracterización de sus vertimientos Líquidos, la cual se debe efectuar mediante muestreo puntual en el sitio de descarga con las siguientes características:





RESOLUCION No. # 6544

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

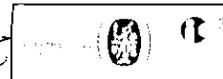
- c. Determinar: pH, DBO5, DQO, Sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, Grasas y aceites, tensoactivos, hidrocarburos y temperatura.
- d. La toma de muestras y su análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
- e. Debe presentar un informe técnico que incluya como mínimo: fecha y procedimiento de muestreo, condiciones en las cuales se tomó la muestra, conclusiones y recomendaciones.
- f. Los análisis deben venir acompañados de los formatos de campo y reportes de laboratorio.
- g. En cumplimiento del Artículo 28 de la Resolución 3957 de 2009, el establecimiento deberá informar con mínimo (15) días de antelación, la fecha y hora en la cual se realizará la caracterización de vertimientos.

2. RESIDUOS PELIGROSOS

2.1. Requerir a la empresa para que , en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días, En cumplimiento al capítulo III, artículo 10, del Decreto 4741 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, efectuando en las Siguietes actividades:

- a. Complemente el plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere que genere en el desarrollo de la actividad, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos.

2.2. En este plan deberá documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a la totalidad de los residuos o desechos peligrosos.





RESOLUCION No. # 6544

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

2.3. En un término perentorio de treinta (30) calendario y en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Requerimiento No. 30046 DEL 29/07/09, presentar copia de la autorización emitida por la autoridad ambiental competente con la cual se permita el tratamiento de suelo impactado por hidrocarburos en el sitio en el cual se realizó dicho Proceso.

3. ACEITES USADOS

3.1. Requerir a la empresa para que, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días de calendario, cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1188 de 2003, presentando evidencias de la realización las siguientes actividades:

- a. Mantener señalizada la zona de almacenamiento de los aceites usados de la siguiente Forma: "AREA DE ALMACENAMIENTO DE ACEITES USADOS".
- b. Fijar en un lugar visible en el área de almacenamiento de aceites de aceites usados la Hoja de seguridad de los aceites usados, incluyendo el listado de los números telefónicos de las entidades a las cuales se deben llamar en caso de presentarse una Emergencia. (Anexo 8 del Manual de Normas y Procedimientos para la gestión de Aceites Usados).

3.2. En atención a los artículos 29 y 30 de la Resolución 1170 de 1997 y al artículo 5 del Decreto 4741 de 2005, el lodo generado en el sistema de tratamiento de vertimientos Con componentes de hidrocarburos, deberá ser dispuesto mediante empresas autorizadas por la autoridad ambiental para el manejo de residuos peligrosos (dispositivo autorizado) y el establecimiento deberá presentar las respectivas actas de Disposición final de este residuo. En caso contrario, el generador deberá demostrar ante la autoridad ambiental que este residuo no presenta ninguna característica de peligrosidad, para la cual deberá efectuar una caracterización físico-química de acuerdo a lo establecido por el IDEAM mediante la resolución 0062 del 2007, "Protocolo de caracterización de residuos peligrosos".



RESOLUCION No. # 6544

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- 3.3. Recordar al establecimiento que en toda comunicación que envíe con relación al establecimiento Estación de Servicio Móvil Carrera 50, indique en el asunto el expediente No. DM-05-98-156.

ARTÍCULO TERCERO.- La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- El beneficiario de que trata esta Resolución, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

PARAGRAFO: En caso de estar interesado en nuevo permiso de vertimientos, deberá adelantar el trámite respectivo ante la Secretaría Distrital de Ambiente con una antelación no inferior a seis (6) meses al vencimiento del permiso actual.

ARTÍCULO QUINTO.- Fijar la presente Resolución en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local Puente Aranda para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente Resolución a la señora ALBA MYRIAM CADENA SANCHEZ, con cédula de ciudadanía No.41.654.372 en su condición de representante legal del establecimiento SERVICIO MOBIL CARRERA 50 LTDA. EDS MOBIL CARRERA 50, Con NIT. 800.084.124-7, o quien haga sus veces, ubicada en la AK 50 No.18 A-15 Localidad de Puente Aranda, de esta Ciudad.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

10 de 10

RESOLUCION No. # 6544

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEPTIMO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

GERMAN DARIO ALVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

03 SEP 2010

Proyecto ANA TIBASOSA PINEDA
Revisó: ALVARO VENEGAS
Aprobó: OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA
C.T. 11421 del 08/07/2010

Expediente: DM - 05-98-156

➤ SERVICIO MOBIL CARRERA 50 LTDA. EDS MOBIL CARRERA 50.

